

2022-744

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez le informo que dentro del término de ejecutoria del auto que decreta el secuestro de bien inmueble, expide despacho comisorio, requiere arrendatarios y requiere a la parte demandada del 04-05-2023, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición, solicitando la aclaración de la providencia.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS	05 de mayo de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS	8,9 y 10 de mayo de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO	10 de mayo de 2023

Medellín 12 de mayo de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1182
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00744 00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	OLGA JOSEFINA JARAMILLO JARAMILLO C.C. 42.893.671
DEMANDADO:	ANDRÉS EUGENIO ORTIZ GÓMEZ C.C. 71.183.208
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, abogado JORGE MARIO ARROYAVE GARCIA, mediante el cual interpone recurso de reposición contra la providencia del 4 de mayo de 2023; el despacho dispondrá correr traslado del **recurso** interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, 319 y del C.G.P.; el cual se sustentó de la siguiente forma:

Sra

JUEZ CUARTA DE FAMILIA – MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: LIQUIDATORIO

DTE: OLGA JARAMILLO

DDO: ANDRES ORTIZ

RAD: 2023 – 00744

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

En mi calidad de apoderado del demandado en este proceso, respetuosamente le solicito a través de este recurso de reposición, aclarar el auto del día 04 de mayo de 2023 en el cual se ordeno el secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 012 – 62074, en el sentido de que no se trata de la totalidad del bien, sino, de las cuotas proindiviso que le puedan corresponder al haber de la sociedad conyugal, pues el inmueble fue adquirido de diferentes maneras por el señor Andrés Ortiz, tanto antes del matrimonio, como en su vigencia, como puede deducirse del certificado de libertad que se anexa con este recurso.

Le ruego comunicarle esta situación al comisionado para la diligencia.

ANEXO: Certificado de libertad.

Atte,

JORGE MARIO ARROYAVE GARCIA

TP. 63.835

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandante del RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 4 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 318, y 319 del C.G.P. Y SE CORRE TRASLADO A TRAVÉS DEL PRESENTE AUTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ